

marzo de 1967, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara admisible el presente recurso interpuesto por la representación de la Sociedad "Vinolia, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete que concedió el registro del modelo de utilidad número ciento veintidós mil doscientos dos por un "envase perfeccionado", y contra el posterior acuerdo desestimatorio tácito de la reposición interpuesto contra el anterior, y, sin entrar a decidir el fondo de la cuestión, debemos declarar, como declaramos, la nulidad de las resoluciones recurridas y de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a fin de retrotraerlas al momento del previo examen de los modelos enfrentados, sea aportado el preceptivo informe de la Sección Técnica y, subsanada esta falta, prosigo su tramitación con arreglo a la Ley hasta alcanzar de nuevo resolución definitiva; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6478

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.488, promovido por «Manufacturas de Especialidades Textiles S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.488, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso debemos revocar y revocamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos veintitrés mil cuarenta y nueve, cuya concesión procede, anulando también la denegación tácita del recurso de reposición; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6479

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.482, promovido por «Maison E. Remy Martin & Co., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.482, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maison E. Remy Martin & Co., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vila-

nova, en nombre de "Maison E. Remy Martin & Co. S. A." contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto accedió a inscribir el nombre comercial número cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, "Segul", y en su lugar, declaramos que no puede inscribirse dicho nombre comercial, al ser incompatible con la marca internacional número doscientos cinco mil ochocientos seis; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6480

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.379, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.379, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de "Perfumería Gal, S. A.", impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de enero de mil novecientos setenta por el que se concedió protección al registro de la marca internacional número trescientos veintiseis mil treinta y seis "Galt" cuya resolución anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho y declaramos que procede la denegación de protección a la mencionada marca internacional, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6481

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.337, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.337, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1968 se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por todo lo expuesto se hace procedente la estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil trescientos treinta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun en nombre y representación de "Davur, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho que denegó la inscripción de la marca quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y seis, debemos declarar y decla-